

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas	trimestre
En Provincias . . . . .	8,50	id id.
En Ultramar y extranjero	10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

#### Comisión provincial de Oviedo

Enterada esta Comisión provincial del expediente de las elecciones municipales celebradas el día 10 de Junio último en el Ayuntamiento de Boal:

Resultando del mismo que anuladas por el Gobierno las celebradas en dicho concejo en el mes de Noviembre del año anterior, se convocó en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Mayo para nuevas elecciones en dicho Ayuntamiento, señalándose para el acto el domingo 10 de Junio próximo pasado:

Resultando que en su consecuencia por la Alcaldía en providencia de 26 de dicho mes dispuso convocar á la Junta municipal del Censo para el domingo 3 de Junio, á excepción de los vocales D. Víctor Sánchez, D. Leopoldo Infanzón y D. Genaro Fuentes, por hallarse comprendidos en la regla 12 de la circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890, como deudores apremiados, D. Manuel Bousoño por haber renunciado el cargo de Alcalde para desempeñar el de Recaudador de contribuciones del concejo, que ejerce en la actualidad, y D. Juan Suárez por no constar que hubiere desempeñado el cargo de Alcalde por elección sinó en funciones, según consta de las certificaciones que se acompañan, y nombrar sustitutos de los mismos á D. Salvador García Gómez, D. Nicolás Suárez Cernuda, D. Benito González, D. José Rubio Guerra y D. José Presno Alonso, consignau-

do que no pudiendo disponer del archivo, no le consta á la Alcaldía más nombres de ex-Concejales:

Resultando que expedida la convocatoria en dicha fecha, según el acta de la Junta del referido día 3 de Junio, no se reunió número suficiente, por lo que el Presidente siendo ya las diez de la mañana en virtud de lo establecido sobre el particular en la citada circular de la Junta Central, acordó convocar para el martes próximo, dándose por citados los presentes, después de haber protestado D. Vicente Rodríguez Villamil, en nombre de los demás contra que no hubieren sido admitidos á los ex-Alcaldes D. Víctor Sánchez, D. Juan Suárez de Lantero, D. Leopoldo Infanzón y D. Manuel Bousoño que habían concurrido, con lo cual había suficiente número para deliberar:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo el día 5 con asistencia de doce individuos con inclusión del Alcalde-Presidente, no habiéndose presentado ninguna propuesta, verificó el nombramiento de Interventores y suplentes para las mesas de los tres distritos en que se halla dividido el concejo, sin que en el acta suscrita por los vocales asistentes resulte se hubieren presentado reclamación ni protesta alguna:

Resultando que verificadas las elecciones el día 10 de Junio, se presentó una protesta en la Mesa del distrito de la Villa por el elector D. Leopoldo Infanzón y Lanza, contra la validez de la misma, fundada en los siguientes hechos:

1.º Que con anterioridad á las cinco de la mañana se hallaba ocupado el Colegio por treinta ó cuarenta individuos electores, entre ellos el Alcalde-Presidente y los cuatro Interventores.

2.º Que á las siete próximamente se franqueó la puerta por el interior, quedando expuestos al público los expresados individuos formando una compacta masa delante de la Mesa.

3.º Que se le negó el derecho de

permanecer cerca de ésta para que no pudiera observar las operaciones en todos sus detalles.

4.º Que la Presidencia rechazó los votos de un gran número de electores bajo el falso supuesto de que habían votado ya.

5.º Que el Presidente se permitió nutrir de papeletas para conjugar esta informalidad con la idem de la lista de votantes que llevaran los Interventores.

Hecho cargo la Mesa de dicha protesta, asegura no ser ciertas las afirmaciones del D. Leopoldo y las rechaza exponiendo que el local no se abrió antes de las siete en cuya hora entraron el Presidente, Secretarios y varios electores, pero como no era llegada aún de abrir, se cerró la puerta para evitar se llenase aquél antes de la señalada en la ley:

Que á las ocho en punto se dió principio á la elección despues de exhibir al público la urna completamente desprovista de todo contenido para que se viera, efectuándose con el mayor orden y compostura, extrañando se atreva el Infanzón á aducir cargos tan infundados como el de creer que el Presidente rechazara los votos á varios electores y les privara de permanecer cerca de la Mesa, cuando solo se hizo con los que faltando á su deber intentaban votar dos veces, y consta de público ocupaba aquél, el punto más inmediato á la Mesa:

Que es notorio el correcto proceder de la misma, y por lo tanto desprovistos de razón los hechos y fundamentos en que el Sr. Infanzón apoya la protesta:

Resultando que á la mesa del Distrito electoral de Santiago (número 2) se presentó una protesta por varios electores fundada en las siguientes observaciones:

1.ª Haberse abierto el local del Colegio á las siete y seis minutos de la mañana y con asombro de la concurrencia apareció la urna con un considerable número de papeletas dobladas sin que elector alguno hubiese ejercido el derecho del sufragio.

2.ª Que en la colocación de la mesa y el asiento del Presidente se hallaba de tal modo colocado que su único objeto revela verdadera simulación de actos electorales, preconcebidos.

3.ª Que á consecuencia de estos amaños fué el no admitirse los sufragios de varios electores en número igual al de las papeletas ilegalmente depositadas en la urna.

4.ª Que á estos atropellos dió lugar la ilegal constitución de las Mesas electorales, impidiendo que las personas que tienen derecho le ejercieren.

5.ª Que las listas de votantes que llevan los Interventores no reúnen en su forma los requisitos prevenidos, pues por faltar á la ley hasta faltaron sobre la Mesa las listas definitivas, valiéndose de otras manuscritas.

6.ª Que el escrutinio y demás operaciones á él anejas adolece de defectos tanto en el fondo como en el modo de hacerlo.

Y sin perjuicio de reproducir la protesta en la Junta de escrutinio esperan que la Mesa una al acta este escrito y le reseñe en la misma según se halla prevenido en el Real decreto de adaptación:

Resultando que la mesa, consignó en dicha protesta, haberse presentado despues de efectuado el escrutinio, y expuso no ser ciertos los hechos que en ella se suponen, pues de haber sucedido, á su tiempo se hubiese protestado, y no hacerlo extemporáneamente:

Resultando que reunida la Junta de escrutinio el día 14 designado al efecto en la convocatoria se verificó é hizo la proclamación de Concejales sin que se presentase reclamación alguna contra el acto ó su resultado:

Resultando que en la misma fecha se presentó al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento una protesta suscrita por el elector D. Leopoldo Infanzón y Lanza, contra la validez de las elecciones de los tres Colegios, pidiendo la nulidad de las mismas por los vicios esenciales, de

que según su parecer adolecen, á saber:

1.º Por no haberse constituido Junta municipal del Censo el día tres y siguiente para la proclamación de candidatos y nombramientos de Interventores por los individuos correspondientes, negándose el derecho á los vocales propietarios D. Victor Sánchez, D. Juan Suárez, D. Manuel Bousoño y al recurrente, y no haber sido convocados como suplentes á los Concejales que fueron del último bienio, haciéndolo á quienes no correspondía; haber declarado el Presidente que no podía tener lugar el acto dicho día tres y suspenderle por falta de número, cuando había el suficiente; de no haberse prohibido la asistencia sin fundamento legal á los referidos vocales propios que habían concurrido, contra lo cual se protestó en el acto por el vocal D. Vicente Rodríguez Villamil, según se consignó en el acta de la Junta y resulta en la Notarial número 111 que acompaña.

2.º Que disponiendo en la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 el que, no reuniéndose número suficiente de vocales de la Junta municipal del Censo para celebrar sesión, el domingo anterior inmediato al señalado para las elecciones, deberá celebrarse al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que excedan en el municipio, y con el número de los que asistan; el Alcalde-Presidente pasó por alto este precepto, y con el fin sin duda de inducir á error á los vocales y al público, hizo el señalamiento expresamente y de viva voz para el miércoles siguiente, de lo cual quedaron aquellos enterados y lo declaran algunos en acta Notarial del día 6 número 114, que asimismo se acompaña.

3.º Que esto no obstante varios vocales y ex-Concejales ajustando su conducta á lo ordenado en la expresada Real orden, á las ocho de la mañana del siguiente día 4, acudieron á las Consistoriales permaneciendo hasta las once, con el propósito de solicitar los unos que los declarasen candidatos y todos el nombramiento de Interventores para las Mesas; dirigiéndose después á casa del Notario para levantar acta y remitir testimonio de ella al señor Gobernador.

4.º Que á pesar de lo expuesto acudieron asimismo, á las ocho de la mañana el miércoles 6 al Ayuntamiento encontrando cerrado el local de Sesiones y continuaba en el mismo estado á las diez y media en cuya hora supieron se había celebrado la sesión el día anterior, y hecha la designación de Interventores por siete Concejales interinos del actual Ayuntamiento y algunos otros de bienios anteriores; siendo público se habían encerrado en las Consistoriales en la noche anterior permaneciendo en dicho local hasta las ocho ó nueve del día cinco, todo lo cual se hace constar en la referida acta Notarial del día 6, número 114.

5.º Que la intervención de las

Mesas resulta de todo punto ilegal como ilegal fué la continuación de la Junta que la originó; así que en las tres secciones solo podían ejercitar el derecho del sufragio los afectos á la candidatura que patrocinaba el Presidente é Interventor de las Mesas, reclamando con la especiosa é inexacta frase *V. votó ya* á los contrarios, sirviéndoles de regla para cometer esto atropello unas listas manuscritas, confeccionadas de antemano:

Que en la sección núm. 2 apareció la urna nutrida de papeletas, antes de darse principio á la votación; y en la de la capital núm. 1 el Presidente aprovechando un momento en que la atención de los electores presentes se dirigía hácia la puerta de entrada del local dejó en la urna un gran número de papeletas; y lo mismo sucedió en la sección 3.ª aunque en distinta forma:

Que en todas se obstruyó el paso de entrada en el local con gente colocada de intento pasando la noche del día nueve en el de la sección 1.ª el Presidente y los Interventores, abriendo la puerta á las siete de la mañana del diez por dentro con sorpresa del público; cuyo hecho se justifica por medio de la adjunta acta Notarial fecha del 12, número 117.

Terminando con pedir se una esta protesta y certificación del número de vocales natos de la Junta municipal del Censo el expediente electoral y remita á la Comisión provincial á fin de que según, en justicia procede se anulen dichas elecciones.

Resultando que en instancia de 19 de Junio el elector D. Vicente Rodríguez Villamil, protesta también contra la validez de las elecciones por los fundamentos expuestos en su anterior del día 10, agregando que las Mesas fueron presididas por Concejales interinos cuando los había propietarios dentro de la Corporación, los cuales carecían de capacidad necesaria aún para ser Concejales, y respecto á los que obrara en el Gobierno de provincia una reclamación sobre su incapacidad, con anterioridad á la fecha de las operaciones electorales verificadas desde el día 3 del actual:

Resultando que por los electores elegibles D. José Alvarez Lombardero, D. Eusebio García González, D. José Fernández García y otros, en 20 de Junio se presentó en el Ayuntamiento una contraprotesta á la producida por los Sres. Infanzón y Villamil, rebatiendo los hechos y fundamentos por éstos expuestos en la reclamación, extendiéndose en observaciones sobre cada uno de los extremos de la misma, tanto respecto á la incapacidad de los Vocales de la Junta excluidos con tal motivo por el Alcalde-Presidente, por los motivos ó causas que se justifican en las certificaciones que obran á la cabeza del expediente, cuanto sobre la designación de los suplentes convocados; apoyan la resolución del Pre-

sidente, sobre la suspensión ó no constitución de la Junta municipal del Censo el día tres por falta del número necesario, y la convocatoria para la reunión de la misma el martes cinco, consiguientemente con lo establecido en la regla 15 de la circular de la Junta central, Real orden de 13 de Agosto de 1890, según que así se expresó en el acta de dicho día tres, la cual se halla firmada por el Villamil y todos los demás individuos asistentes; asegurando que todos los actos de la elección se practicaron con la más completa legalidad y exactitud, no siendo más que imaginarios supuestos los fundamentos de la protesta, forjados particularmente por el Infanzón, con motivo de su suspensión del cargo de Secretario del Ayuntamiento decretada por el Alcalde en 13 de Abril último.

En comprobación de todo lo expuesto acompañan al recurso los siguientes documentos:

1.º Certificación de la suspensión del Secretario D. Leopoldo Infanzón Lanza, en dicha fecha, expedida por el Secretario interino D. José Alvarez Acevedo.

2.º Acta notarial, núm. 116, del 10 de Junio, de haber sido requerido por el Alcalde el Notario don Millán Buelles, que la autoriza, para que asistiera y presenciase todos los actos de la Mesa de la tercera Sección, lo cual hizo certificando se verificaron con la mayor regularidad.

3.º Otra acta notarial del mismo funcionario, de fecha 31 de Mayo anterior, señalado con el número 106, en lo que se justifica que en dicho día fué requerido por el Alcalde en las Casas Consistoriales D. Perfecto Infanzón en concepto de mandatario de D. Eduardo Infanzón, Oficial que ha sido de la Secretaría del Ayuntamiento para que le hiciese entrega de las actas de la municipalidad desde 1883 á 1893 inclusivos, así como las de las Juntas de Instrucción pública y de Sanidad; y que después de haber empleado el D. Perfecto algún tiempo, manifestó al Alcalde no podía satisfacer sus deseos, porque á pesar de las diligencias practicadas no pudiera encontrar dichos documentos; y

4.º Otra acta notarial del mismo funcionario, núm. 113, en la cual se acredita haber constituido el día 5 de Junio en el Ayuntamiento á las once de la mañana, por requerimiento del Alcalde D. José María Santa Eulalia, donde halló presente á éste, los Concejales D. Juan A. Villamil, D. Francisco Martínez Fuentes, D. Francisco Rubio Pérez, D. José Pérez Puente y D. Pedro Quintana Peláez, y á los Vocales de la Junta municipal del Censo don Salvador García Gómez, D. Nicolás Suárez Cernuda, D. Benito González, D. José Ruiz Guerra y D. José Presno Alonso, quienes á pregunta del Alcalde manifestaron que se encontraban reunidos en dicho local desde las ocho de la mañana para

la proclamación de candidatos y nombramiento de Interventores para las mesas de las tres Secciones; que siendo dada la hora de las coce sin que se hubiese presentado ninguna propuesta, verificó la Junta la elección de Interventores propietarios y suplentes para las Mesas, cuyos nombres se expresan en el acta levantada que firman con el Notario todos los que concurrieron á la sesión y se hallaban presentes:

Resultando, finalmente, que en 6 de Julio corriente el Sr. Gobernador remite una protesta que le fué dirigida por D. Leopoldo Infanzón contra la validez de dichas elecciones á la cual acompaña dos actas notariales con el objeto de acreditar, en la primera haberse negado el Alcalde en la sesión del 3 de Junio la petición hecha por el Vocal de la Junta D. Vicente Rodríguez Villamil de que fuesen convocados para la próxima reunión los ex-Alcaldes D. Victor Sánchez, D. Manuel Bousoño, D. Juan Suárez y el D. Leopoldo; y en la segunda haber concurrido al Ayuntamiento el día siguiente el número de Concejales y ex-Concejales, individuos de la Junta municipal del Censo que se expresan y determinan con el fin de celebrar sesión y efectuar el nombramiento de Interventores para las Mesas, teniendo que retirarse y levantar acta del hecho, por no haberse presentado el Alcalde á presidirla.

Visto cuanto resulta de este expediente.

Vista la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre y Reales ordenes de 13 de Agosto y 27 de Noviembre de dicho año:

Considerando que la Junta municipal del Censo se constituyó ilegalmente para la designación de Interventores, excluyendo á unos vocales indebidamente, nombrando sustitutos que la ley no autoriza, y además procediendo arbitrariamente en la designación de aquellos, constituyendo estos actos un vicio de nulidad en la expresada designación de Interventores que afecta necesariamente á las operaciones electorales consecutivas:

Considerando que de las actas notariales que obran en el expediente resulta justificado, que en el distrito de la villa el local del Colegio se hallaba ya ocupado desde las cinco de la mañana por varios individuos, entre ellos el Presidente y los cuatro Interventores: que se colocaron después, la mayor parte de ellos delante de la mesa, impidiendo que se fiscalizaran las operaciones de la misma, pudiendo de este modo introducirse á voluntad papeletas en la urna electoral, cuyos hechos en mayor ó menor analogía, se verificaron en los demás Colegios, con la circunstancia además de que se rechazaran gran número de votos de electores que iban á depositarlos bajo el pretesto de haberlo verificado ya:

Considerando que los expresados

actos constituyen un vicio esencial de nulidad de las elecciones, puesto que falsean por completo la deliberada voluntad del cuerpo electoral;

En sesión de 13 del actual acordó esta Comisión provincial declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en Boal en el mes de Junio último.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Dios guarde á V. muchos años.—Oviado 17 de Julio de 1894.—El Vicepresidente A., Agustín F. Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.048)

Verificado el 18 del corriente el sorteo de las veintidos obligaciones que han de amortizarse del empréstito de 300.000 pesetas emitido por la Diputación de esta provincia con destino á las obras del Hospital-Manicomio, han salido en suerte las de los números que á continuación se expresan por este orden:

Sesenta y seis de 2.ª serie.

Cinco de 1.ª.

Ciento cuarenta y cuatro de segunda.

Cuatro de 2.ª

Trece de 2.ª

Ochenta y cuatro de 1.ª

Ciento siete de 2.ª

Noventa y ocho de 1.ª

Cuarenta y cinco de 2.ª

Sesenta y cinco de 1.ª

Setenta y tres de 2.ª

Treinta de 2.ª

Cincuenta y cuatro de 2.ª

Veintitres de 2.ª

Ciento cuarenta y cinco de primera.

Ochenta y nueve de 1.ª

Veintisiete de 2.ª

Treinta y nueve de 1.ª

Ochenta y siete de 2.ª

Setenta y dos de 2.ª

Ciento ocho de 1.ª

Cuarenta y tres de 1.ª

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de las obligaciones expresadas, á fin de que puedan presentarlas al cobro bajo factura en la Depositaria de fondos provinciales desde la publicación de este anuncio, en las horas oficiales de diez de la mañana á dos de la tarde; advirtiéndose que dichas obligaciones no devengan interés desde 1.º del corriente mes.

Oviado 20 de Julio de 1894.—El Vicepresidente accidental, Agustín F. Argüelles.—P. de la C. P.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 1.037).

### Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta plaza.

Hace saber: que habiendo resultado desiertas las dos subastas anunciadas para el quince de Mayo último y doce de Julio actual en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números setenta y nueve, correspondiente al día nueve de Abril y ciento cuarenta y tres de veintiseis de Junio próximo pasado para contratar el transporte á Ceuta de dos cañones H. D. de 30,5 centímetros con sus montajes y pesc de ciento treinta y seis mil quinientos diez y nueve kilogramos, se anuncia una primera convocatoria de proposiciones particulares al mismo que el señalado para las dos subastas referidas, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Fernández Vallin, número doce, principal, el día diez de Agosto próximo á la una en punto de su tarde, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contratación para el servicio de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Gijón 19 de Julio de 1894.—Julio Zavaleta.

(R. al núm. 1.042).

### Gobierno militar de la plaza de Oviedo

Media filiación de Rafael Fuyo, hijo de Filomena, natural de Trubia, parroquia de id., provincia de Oviedo, vecindado en Trubia, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de id., Capitanía general de Castilla la Vieja; nació en 24 de Octubre de 1871, de oficio jornalero; sus señas éstas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena; señas particulares ninguna.

Acredita no saber leer ni escribir. Fué declarado prófugo para servir 6 años en Ultramar, en el reemplazo de 1890.

Desembarcó en Barcelona, de Filipinas, en 25 de Febrero último, marchando á Madrid con 4 meses de licencia.

Se le leyeron las leyes penales, pasó revista y prestó juramento de fidelidad á las banderas en 1.º de Junio de 1893.

Pamplona 16 de Julio de 1894.—El Comandante Mayor interino, Angel Llano.

(R. al núm. 1.033).

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía constitucional DE CABRANES

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho

días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cabranes á 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, José María de Llano Junco.

(R. al núm. 1.025)

#### Alcaldía constitucional DE TEVERGA

D. Valentín Miranda Colado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por la riqueza urbana, para el ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir durante dicho término, las reclamaciones que crean oportunas.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente.

Teverga 14 de Julio de 1894.—Valentín Miranda.

(R. al núm. 1.026).

#### Alcaldía constitucional DE CANGAS DE TINEO

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este concejo para el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante el que pueden los interesados examinarle y formular las reclamaciones que procedan contra los errores materiales que contenga.

Cangas de Tineo Julio 17 de 1894.—El Alcalde, José Pallarés.

(R. al núm. 1.031).

#### Alcaldía constitucional DE TARAMUNDI

Don Antonio Yanes Santamarina, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Taramundi.

Hago saber: que se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, formado para el corriente ejercicio de 1894-85, para que dentro de dicho término puedan hacer las reclamaciones oportunas los contribuyentes del concejo y forasteros.

Taramundi Julio 15 de 1894.—Antonio Yanes.

(R. al núm. 1.032).

#### Alcaldía constitucional DE LANGREO

##### Anuncio

El día 1.º del próximo Agosto, tendrá lugar á las dos de la tarde, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el remate de las obras para la reforma de la torre y fachada de

la Casa-Consistorial de este concejo por el presupuesto de 2.660,76 pesetas.

El presupuesto, plano y condiciones están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sama 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 1.035).

#### Alcaldía constitucional DE ALLER

##### Anuncio

De los pastos comunes que radican en el pueblo de Pelúgano de este concejo, se han extraviado el día 15 del pasado Junio un caballo y una yegua, propiedad de D. Juan Castañón, vecino del referido pueblo de Pelúgano, cuyas señas son como se expresan:

##### Caballo

Edad diez años, alzada seis y media cuartas y tiene rozado un lado por efecto del trabajo del carro y carga, llevando además esquilado la crin y la cola cortada, advirtiéndose algunos pelos blancos en la frente.

##### Yegua

Edad cuatro años, cortada la cola y crin como el caballo, una pequeña estrella en la frente, calzada de una pata de atrás y con una marca, forma herradura en uno de sus muslos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que la persona en cuyo poder se hallen las referidas caballerías se digne avisar á esta Alcaldía con el fin de que pueda pasar el dueño á recogerlas, previo el pago de los gastos y daños que hubiesen causado.

Aller y Julio 15 de 1894.—El Alcalde, Ramón de Lillo.

(R. al núm. 1.018).

#### Alcaldía constitucional DE SANTO ADRIANO

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como sobre la urbana de este concejo, que ha de regir en el corriente año económico de 1894 á 95, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales, todos los comprendidos en los mismos, podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos que se expresan.

En Santo Adriano á 15 de Julio de 1894.—El Alcalde 2.º, Manuel García.

(R. al núm. 1.021)

#### Alcaldía constitucional DE VILLANUEVA DE OSCOS

Está terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y colonia de este concejo para el corriente año económico y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por

el término de ocho días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que durante dicho término puedan enterarse de su contenido los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que vienen convenirles; advertidos de que transcurrido dicho plazo no serán oídas, ni, por consiguiente, se las dará curso.

Villanueva de Oscos Julio 14 de 1894.—El Alcalde, Antonio L. San-  
cio.

(R. al núm. 1.029).

#### Alcaldía constitucional DE VILLAVICIOSA

##### Anuncio

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo, formado para el corriente año económico de 1894 á 95, por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Villaviciosa 17 de Julio de 1894.—El Alcalde Angel de la Villa.

(R. al núm. 1.028).

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Juzgado de primera instancia DE TINEO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia y pago de trescientas diez y siete pesetas y cuarenta y dos céntimos impuestas por la Sala de lo civil de la Audiencia de Oviedo en la apelación interpuesta por Carlos y Vicente del Río, vecinos de Labadoira, en la tercería de dominio por los mismos, iniciada contra D. José del Río y D. Francisco Peláez, para cuyo pago y costas se les embargaron y tasaron las fincas siguientes:

*Al D. Carlos del Río*

1.ª Las dos terceras partes de una tierra, huerta y prado llamado la Linera, en el sitio de Faedo, de Labadoira: de dos hectáreas y cincuenta y tres áreas, cerrada de pared y sebe; linda al Norte prado y labradío de Clara Rodríguez, Sur prado de Fernando Pérez y lo mismo al Oeste y al Este otra de Clara Rodríguez: en tres mil pesetas el todo.

2.ª Otro prado llamado Detrás de Casa: de treinta y un áreas de cabida; y linda Norte otra labradía de la herencia de éstos y prado de Juan Pérez, Este camino, Sur corral de esta herencia y prado de Fernando Pérez y al Oeste también camino: tasado en ciento sesenta pesetas.

3.ª Idem la mitad de una cuarta de vara de monte, proindivisa de

cada cinco en que se dividen los términos bravos y abertales del pueblo de Labadoira: que ocupa el todo de extensión tres kilómetros de largo y dos de ancho, ó cosa de sesenta hectáreas; y linda por Norte con los de Porciles, Sur con los de Terroy, Este con los de Fontalúa y Carcediel y Oeste con monte de herederos de José Fernández: en doscientas pesetas.

*Al D. Vicente del Río*

1.ª Dos terceras partes del prado llamado De Casona, regadio en parte y el resto secano, cerrado sobre sí de zanja y sebe: cabida de treinta y cinco áreas; y linda Norte, Sur y Este caminos y Oeste monte inculto de Labadoira: tasado el todo en quinientas pesetas.

2.ª Idem de una tierra labradía llamada Huerta del Regueiro, cerrada sobre sí de pared: cabida de treinta y un áreas; y linda al Norte monte inculto de Ramón Pérez, Sur prado de la herencia de los deudores, Este camino y Oeste tierra labradía de la herencia de éstos: en mil quinientas pesetas.

3.ª Idem el prado llamado Grande, en la parte superior de la casa, secano: cabida de treinta y seis áreas; linda al Norte prado de Clara Rodríguez, Este, Sur y Oeste caminos: en quinientas pesetas.

4.ª Idem de otra tierra llamada Del Valle, en la laboria de este nombre, en Labadoira: de treinta áreas y setenta centiáreas; linda Norte y Sur monte común de los vecinos de dicho lugar, Este tierra de Juan Pérez y Oeste más tierra de Ramón Pérez: en doscientas cincuenta pesetas.

5.ª Idem el huerto de verduras de la parte interior de la casa, llamado de Arriba: cabida de tres áreas; y linda Norte, Este y Oeste camino y Sur prado de Clara Rodríguez: en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Idem la tierra labradía llamada La Minueca, en la laboria de junto á las casas: de nueve áreas de cabida; y linda Norte prado de Clara Rodríguez, Sur tierra de Juan Pérez, Este más de Fernando Pérez y Oeste más de Clara Rodríguez: en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Idem otra tierra labradía llamada Tablada del camino, en la laboria de la anterior: cabida de cuatro áreas; linda al Norte prado de Juan Pérez, Sur tierra de Clara Rodríguez, Este más de Juan Pérez y Oeste más de Fernando Pérez: en ciento treinta pesetas.

En virtud de providencia de oficio, se acordó sacar á pública subasta los bienes embargados á los deudores, anunciándolos al público á medio de edictos que se fijen en los Estrados del Juzgado, punto donde radican los bienes é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de veinte días, señalándose para el remate las once de la mañana del día diez y ocho de Agosto próximo en la Sala del Juzgado, cuyas fincas se hallan inscriptas en el Registro y consta la carga que

pesa sobre toda la casería, con las demás advertencias que determina el artículo mil quinientos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tineo á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Diego Lorente.—Por su mandado, Maximino Castañón.

(R. al núm. 456).

##### Juzgado de primera instancia DE GIJON

##### Cédula de citación de remate

En este Juzgado de primera instancia y por mi origen se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador Don José Fernández Braba, en nombre de Doña María de la Consolación Valdés Hévia y Faes, casada, mayor de edad y vecina de esta villa, como heredera de su padre Don Juan Valdés Hévia, sobre pago de un crédito hipotecario de quince mil pesetas, y los intereses del seis por ciento contra los herederos de Don José Martínez Solares, que lo son Doña Lucía Nicasia, D. Luis, Don Froilán Julio, Don Tomás Juan de Dios y Doña María de los Dolores Martínez Abades, Don José Jorge Martínez Morán y Doña Ramona Morán García, representando á sus hijas menores Doña Ernesta y Doña Margarita Martínez Morán, que dicho juicio ejecutivo fué despachado por auto del cinco del actual del señor don José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y partido, y en virtud de lo dispuesto por éste, por la presente cédula se cita de remate á Don Froilán Julio Martínez Abades, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días improrrogables, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, se opongá en forma á la ejecución alegando las excepciones que el derecho reconoce y crea le asistan, apereciéndole que seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Se hace constar que por ignorarse el paradero del Don Froilán Julio se practicó el embargo de los bienes hipotecados sin requerirle previamente al pago.

Dada en Gijón á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 459).

##### Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: que en las diligencias de juicio ejecutivo hoy en procedimiento de apremio, seguidas en este Juzgado á instancia del Procurador D. Inocencio Sela y Sampil, como apoderado de D. Ramón Alvarez Alvarez, vecino de Turón, contra D. Pedro Sánchez y Martínez, vecino de esta ciudad, á propuesta del actor se saca á pública

subasta para el día veinte de Agosto á las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una casa de habitación compuesta de piso, entresuelo y principal, situada en la calle del Río de San Pedro, de esta ciudad: tiene de superficie treinta y tres metros treinta y dos centímetros cuadrados; linda de frente camino, derecha entrando casa de Manuel Alvarez Aguirre, izquierda herederos de don José Fernández y espalda con la fábrica de La Amistad: tasada para esta subasta en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Se advierte á los licitadores que no existen títulos de propiedad de la finca objeto del remate, y por lo mismo los que tomen parte en él no podrán exigirlos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y para tomar parte en la subasta deberán consignar por lo menos el diez por ciento del valor de la finca, según la tasación que ha de servir de tipo para la subasta.

Oviedo y Julio trece de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de su señoría, Francisco Hévia.

(R. al núm. 471).

##### Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

##### Cédula

El Señor Juez de instrucción de este partido de Castropol en providencia de esta fecha dictada en sumario que instruye por muerte de Antonia Graña y Rico, natural de la Arruñada, en el concejo de Tarasundi, de cincuenta y ocho años de edad, soltera y vecina de Abres, término municipal de Vega de Rivaedo, hija legítima de Manuel Graña y Josefa Rico, acordó ofrecer dicho procedimiento á los parientes mas cercanos de la referida finada, insertando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, la correspondiente cédula y fijándoles el término de nueve días para tomar parte en dicho sumario.

Y á los fines indicados expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 463).

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima «Vasco-Asturiana»  
(Santa Bárbara)

##### Fábrica de dinamita

Según dispone el art. 29 del Reglamento de esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas para el día 10 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran Vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Bilbao 21 de Julio de 1894.—El Director gerente, Víctor de Chávarri.